



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/179/2019**, folio PTN: **00528119**, respecto de la solicitud de información recibida través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha 15 de agosto de 2019, se dictó **Acuerdo en Cumplimiento COTAIP/1113-00528119 en atención a la resolución derivada del recurso de revisión RR/DAI/1599/2019-PIII**, que a la letra dice: -----

“Expediente: COTAIP/179/2019

Folio PNT: 00528119

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1599/2019-PIII

Folio del Recurso de Revisión N°: RR00046819

Acuerdo en Cumplimiento COTAIP/1113-00528119

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 19 de febrero de 2019, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1599/2019-PIII**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las once horas con cinco y minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00528119, en la que requirió: -----

“copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

su oficio No. **DOOTSM/SRYGU/1237/2018...** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**... (sic). -----

II.- Con fecha 13 de Marzo de 2019, se dictó Acuerdo **COTAIP/245-00528119**, en atención a la respuesta otorgada por Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien se pronunció mediante, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1472/2019**, manifestando: -----

“...En atención al Oficio No.: COTAIP/0737/2019, de fecha 08 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/179/2019, Folio PNT No.00528119, en la que requiere lo siguiente:

“copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018”... (Sic). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Me permito informar, que no se le puede brindar la información requerida por el solicitante, en virtud de que dicha información se encuentra reservada por esta Dirección, mediante los Acuerdos de Reserva Nos. DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019, mismos que fue aprobados mediante Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019 y CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019 respectivamente.” (Sic). -----

III.- Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1599/2019-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: -----

“la reserva de la información”...(Sic.) -----

IV.- Con fecha 25 de abril de 2019, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/454-00528119** al Acuerdo **COTAIP/245-00528119**, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/2457/2019**, otorgó **respuesta de la siguiente manera:**

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

“... En atención al Oficio Número COTAIP/1192/2019 de fecha 15 de Abril del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00528119, expediente COTAIP/179/2019, que consiste en “copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. (Sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/1599/2019-PIII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en “LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN”. Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al Oficio No.: COTAIP/0737/2019 de fecha 08 de marzo del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00528119 y número de expediente COTAIP/179/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

“copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018”... (Sic). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/1472/2019 de fecha 12 de Marzo de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud. Y

JUSTIFICACIÓN

No es posible proporcionarte la información al interesado, en virtud de que la información que refiere está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, misma que fue aprobada mediante acta de Comité de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Transparencia del Municipio de Centro sesión extraordinaria número 89/2019, así también con el diverso acuerdo de reserva total DOOTSM/UAJ/002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro mediante acta de sesión extraordinaria número CT/0023/2019 de fecha 23 de enero de 2019, documentos que se adjuntan para acreditar lo manifestado." (Sic). -----

V.- Con fecha 02 de agosto de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión número RR/DAI/1599/2018-PIII, en los términos siguientes: -----

- ***"Se requiera nuevamente al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, área competente para que se pronuncie al resto de la información requerida consistente en los "comprobantes de pago de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 954/18 y 079/18"***
- ***En el supuesto que, el área competente manifieste que los comprobantes de pagos forman parte del expediente administrativo que reserva, entonces, el Comité de Transparencia, emitirá un Acuerdo Complementario al Acuerdo de reserva, realizando dicha precisión.***
- ***Sin embargo, en el caso que no forme parte, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, precisará dicha circunstancia, y solicitará la intervención del Comité de Transparencia, para que éste modifique el Acuerdo de Reserva, fundando y motivando dicha actuación, asimismo indicará si en las mismas obran datos confidenciales, susceptibles de ser clasificados.***
- ***En ese sentido, el Comité de Transparencia, modificará su Acuerdo de Reserva exceptuando de reservar los comprobantes de pagos respectivos, y a su vez de advertir que obran datos confidenciales, confirmara dicha clasificación de información mediante el acta de sesión correspondiente, e instruirá a la Coordinadora de Transparencia, para que haga disponible en versión pública al particular las expresiones documentales requeridas, salvaguardando los datos susceptibles de ser clasificados como confidencial.***
- ***Para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén el artículo Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.***
- ***Es importante precisar que dicha resolución (Acuerdo de información parcial) es independiente del Acta por la que el citado Comité hubiere***



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

confirmado la clasificación de información confidencial, mismo que deberá estar fundado y motivado, a través de los puntos de hechos y derecho en que funden su determinación, (proveído que deberá estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (Acta del Comité de Transparencia y Resolución o Acuerdo de Disponibilidad de información Parcial); lo anterior de conformidad a lo que dispone la Ley de la Materia.

- **La notificación de las determinaciones correspondientes a quien recurrió, se practicará por el mecanismo que seleccionó al formular su solicitud.” (Sic).-----**

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes **“copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18, así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018...” (Sic). -----**

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de julio de 2019, dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/1599/2018-PIII**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien se le giró oficio para que se pronunciara sobre la información consistente en los "comprobantes de pago de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 954/18 y 079/18", contando con respuesta de su director, quien mediante oficio No.: **DOOTSM/UACyT/6168/2019**, informó:

"En atención al Oficio Número COTAIP/2780/2019, de fecha 06 de agosto del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/179/2019, Folio PNT. No. 00528119, en la que requiere lo siguiente:

[...]

"copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018"... (Sic). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[...]

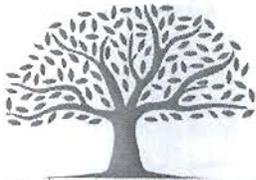
Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del considerando VI y punto de resolutive primero de la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1599/2019-PIII, comunico lo siguiente:

Los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

pago, puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal.

Por otra parte no es posible remitirle copia de la resolución que refiere en virtud de que esta se encuentra sujeta a juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el hecho de divulgar información, deja vulnerable la conducción de dicho expediente, acorde a lo establecido con el artículo 121 fracción X."...
(Sic). Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, documentales que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, remitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales mediante oficio **DOOTSM/UACyT/6168/2019**, mismo que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, dada la imposibilidad de remitirlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Infomex Tabasco, y con los cuales se atiende en su totalidad el requerimiento informativo del solicitante .--

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0520/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y en el estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la notificación del recurso de revisión se realizó a través del correo institucional y no se cuenta con acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente proveído; además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. --

----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0179/2018 Folio PNT: 00528119
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/1113-00528119"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las quince horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tabasco, 08 de agosto de 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/6168/2019

ASUNTO: Informe de cumplimiento de
resolución RR/DAI/1599/2019-PIII.

Expediente número: COTAIP/179/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.

Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

En atención al Oficio Número COTAIP/2780/2019 de fecha 06 de agosto del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/179/2019, Folio PNT No. 00528119, en la que requiere lo siguiente:

[...]

"copia escaneada de los comprobantes de pagos de las multas Impuestas derivado de las ordenes de visitas de inspección 945/18 y 079/18 así como de la Resolución Administrativa 026/18 que refieren en su oficio No. DOOTSM/SRYGU/1237/2018"... (Sic). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.

[...]

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de las Leyes y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del considerando VI y punto resolutivo primero de la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1599/2019-PIII, comunico lo siguiente:

Los comprobantes de pago de multas son generados por la Dirección de Finanzas, quien resulta infractor debe realizar el pago de dicha sanción ante esa dependencia, posteriormente el mismo infractor debe exhibir los comprobantes ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para acreditar haber cumplido con la sanción impuesta, por lo tanto es de precisar que no se generaron los comprobantes de pago, puesto que las resoluciones donde se determinan las multas han sido impugnadas ante el Tribunal.

Por otra parte no es posible remitirle copia de la resolución que refiere en virtud de que esta se encuentra sujeta a juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el hecho de divulgar información, deja vulnerable la conducción de dicho expediente, acorde a lo establecido con el artículo 121 fracción X.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

Lic. Dugald Jiménez Torres
Elabora

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p.- Archivo/Expediente.